



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-31942780-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2021-31942780-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos N° 3008/01 y 503/04 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 11.769 se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme el citado marco regulatorio, la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico, alentado el desarrollo de estas entidades y especialmente las que atienden zonas rurales de la Provincia, en consideración al fin comunitario que persiguen;

Que los concesionarios municipales son responsables de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, en virtud de concesiones otorgadas por municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la citada Ley;

Que los contratos de concesión municipal suscriptos en el marco de lo establecido por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 1208/97 (derogado por Decreto N° 2479/04) y por el Decreto N° 3008/01 establecieron un plazo de concesión del servicio público por un término de veinticinco años (25) contados a partir de la entrada en vigencia de los contratos, esto es a partir del año 1997, culminando dicho plazo en el año 2022;

Que dichos contratos prevén la posibilidad de sucesivas prórrogas por el plazo de treinta (30) años cada una, determinándose que para ello se requiere la renovación de las licencias técnicas oportunamente conferidas en pos de resguardar adecuadamente su existencia y la normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que, conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 11.769, es requisito previo e imprescindible para

la obtención de una concesión municipal, contar con la licencia técnica habilitante, expedida por la Autoridad de Aplicación, en los términos de dicha Ley y de su reglamentación;

Que la Licencia Técnica es el permiso habilitante emitido por la Autoridad de Aplicación que permite a los concesionarios a ser titulares de una concesión municipal y brindar adecuadamente el servicio público de energía eléctrica en su jurisdicción;

Que, asimismo, el artículo 54 de la citada Ley dispone que la Autoridad de Aplicación deberá establecer los contenidos de las licencias técnicas para la prestación de servicios públicos de electricidad y otorgar y revocar las mismas;

Que entre ellos se requiere antecedentes legales y constitutivos de la entidad prestadora del servicio público, bajo una de las formas previstas en la Ley antes referida; los antecedentes que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se otorga la licencia; la disponibilidad mínima de equipamiento, el personal que destinará a la prestación del servicio, los recursos económico-financieros para asumir la responsabilidad como concesionario, entre otros;

Que, por su parte, el Decreto N° 503/04 en su artículo 4° incorporó como requisito a cumplimentar para el otorgamiento y/o revocación de la licencia técnica habilitante para la prestación de servicios públicos de distribución de energía eléctrica a cargo de los concesionarios provinciales y municipales dispuesta por la Ley N° 11.769 y su reglamentación, la suscripción de un contrato de fideicomiso financiero destinado a la administración de los fondos originados por el agregado tarifario creado por el Decreto N° 4052/00 y normas complementarias;

Que en virtud de encontrarse próximo al vencimiento de los contratos de concesión oportunamente suscriptos entre los distintos distribuidores y los Municipios en su carácter de Poder Concedente Municipal, en esta instancia resulta indispensable que se fijen los lineamientos y/o requisitos mínimos que deberán cumplimentar los concesionarios municipales ante esta Autoridad de Aplicación a los efectos de tramitar la correspondiente renovación de la Licencia Técnica habilitante;

Que consecuentemente y a los fines que la Autoridad de Aplicación analice la renovación de la Licencia Técnica habilitante de los Concesionarios Municipales corresponde aprobar el contenido y la información que deberán cumplimentar todos los Concesionarios Municipales dentro de los sesenta (60) días de publicado este acto administrativo;

Que ello deviene procedente para que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769, proceda a renovar y/o revocar las Licencias Técnicas en ejercicio de sus funciones regulatorias y atribuciones conferidas por la ley, de conformidad con las previsiones de los artículos 22, 24, 53 y 54 inciso d);

Que, atento a ello, se conformará una comisión de análisis a cargo de la Subsecretaría de Energía en la que participarán representantes de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), a efectos de llevar adelante la tramitación que por el presente se aprueba;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la documentación que deben cumplimentar las distribuidoras de energía eléctrica con concesión municipal para la renovación de la Licencia Técnica habilitante, en los términos previstos en la Ley N° 11.769, y que, como IF-2022-05352578-GDEBA-DRJMIYSPGP, integra la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que las distribuidoras de energía eléctrica con concesión municipal deberán completar toda la información y documentación requerida, dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la publicación de la presente resolución, a través del link que le notifique la Subsecretaría de Energía de la Provincia de Buenos Aires y/o a través de la invitación a completar el formulario de carga que se remita desde la casilla de correo “Renovación de Licencia Técnica PBA” (licenciatecnica.pba@gmail.com) una vez publicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Determinar la conformación de un equipo de análisis de la información que presenten las distribuidoras municipales, a cargo de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio que se integrará con representantes de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía de Buenos Aires (OCEBA), en virtud de las competencias asignadas a cada repartición y que deberán propiciar un informe que permitirá a esta Autoridad de Aplicación aprobar la renovación de las Licencias Técnicas de cada distribuidor municipal.

ARTÍCULO 4º. Las distribuidoras de energía eléctrica con concesión municipal que incumplieren con lo dispuesto por la presente no podrán gestionar la prórroga de sus contratos de concesión celebrados con los

respectivos Municipios, lo que se notificará fehacientemente a dichas jurisdicciones.

ARTÍCULO 5º. Establecer que hasta tanto se determine algún mecanismo regulatorio que permita adaptar la condición de monopolio natural del servicio público de distribución de energía eléctrica municipal, las licencias técnicas se deberán renovar al vencimiento de cada período de gestión y/o ante una nueva prórroga de los contratos de concesión municipales, contemplando adecuadamente su existencia y la normal continuidad de dichas entidades cooperativas conforme su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 6º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía, a la Dirección Provincial de Regulación, a la Dirección Provincial de Energía y al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA). Cumplido, archivar.